

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (R. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general publicó en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1876 la circular de 19 de Febrero anterior, que, copiada á la letra dice así:

«En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la «Gaceta» de 11 del actual, sobre reforma en el Centro general de Vacunación, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Dirección general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúan, y casos de viruela que ocurran en esa provincia, según previene el párrafo cuarto de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atención de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad, espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó Establecimientos de vacunación que existan en esa provincia, manifestando si éstos son provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos Establecimientos el deber que la referida Soberana disposición les impone respecto á la relación directa en que deben estar con el Presidente de la Comisión vacunadora de la

Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden.

Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieren las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este Centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existe en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestión preferente, y espera que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que V. S. se sirva disponer que inexcusablemente se cumplan los preceptos de la misma, por lo que interesan al estudio de las causas que produce en los pueblos la enfermedad variolosa ya revista ó no carácter epidémico, y para que esos mismos antecedentes puedan servir de norma para que, tanto V. S., como el Gobierno, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, prevenir y combatir los males que causa en España la indicada enfermedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia en casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Pueblos.	Día de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones (1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 312.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Leandro A. Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que acordado por providencia de esta fecha el señalamiento

de zona en la hacienda titulada «Rincon de la Choepa» sita en término de Caravaca, he resuelto que dicha operación se lleve á efecto el día 25 del corriente á las ocho de su mañana.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados en la referida operación.

Murcia 20 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Tercera sección.

Número 296.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1886-87.—Desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre del 87.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre ampliado, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del período ordinario.		3138 34	3138 34
Cobrado por fincas y rentas propias.		2207 51	2207 51
Idem por ingresos eventuales.		2337 66	2337 66
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		12900 24	12900 24
Total cargo.		20583 75	20583 75

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		4587 31	4587 31
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1545 15	1545 15
Por sueldos de facultativos.	139 60		139 60
Por idem de enfermeros y sirvientes.	898 25		898 25
Por idem de empleados.	662 60		662 60
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.	485 50	595 50	1081 »

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia de las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Esteril.	Total.	Total de cada pueblo.

Por gastos reproductivos.	574 »	353 25	932 25
Por cargas del Establecimiento.	279 20	309 12	588 32
Por gastos de culto y clero.	112 50		112 50
Por idem generales.		93 »	93 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		9936 75	9936 75
Por reintegro.			
Total data.	3151 65	17425 08	20576 73

RESUMEN.

Importa el cargo.	20583 75
Idem la data. { Personal. 3151 65	20576 73
{ Material. 17425 08	
Existencia en Caja para el ejercicio de 1887 88.	7 02

De forma que importando el cargo 20583 pesetas 75 céntimos y la data 20576 pesetas 73 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 7 pesetas 02 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del ejercicio corriente.
Murcia 8 de Enero de 1888.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 296.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1886-87.—Meses desde 1.º de Julio á Diciembre de 1887.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.		1535 42	1535 42
Cobrado por fincas y rentas propias.		6478 26	6478 26
Idem por ingresos eventuales.		2915 70	2915 70
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		37 94	37 94
Idem por reintegros.		32 80	32 80
Idem por fondos provinciales.		7546 »	7546 »
Total cargo.		18546 12	18546 12

DATA:

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		7243 33	7243 33
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		575 45	575 45
Por sueldos de facultativos.	1047 82		1047 82
Por idem de enfermeros y sirvientes.		2435 51	2435 51
Por idem de empleados.	308 43		308 43
Por cargas del Establecimiento.		422 67	422 67
Por gastos de culto y clero.		475 60	475 60
Por idem generales.		517 85	517 85
Por resultados de presupuestos anteriores.		5519 41	5519 41
Por reintegro.			
Total data.	1356 30	17189 82	18546 12

RESUMEN.

Importa el cargo.	18546 12
Idem la data. { Personal. 1356 30	18546 12
{ Material. 17189 82	

Existencia en caja para el siguiente ejercicio de 1887-88.

De forma que importando el cargo 18546 pesetas 12 céntimos, y la data 18546 pesetas 12 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente ejercicio.

Murcia 6 de Enero de 1888.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

Número 296.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARAVACA

Ejercicio ampliado desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del 87.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en

el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			19 97
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			1000 »
Total.			1019 97

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.		125 »	125 »
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		276 85	276 85
Por sueldos de facultativos, idem idem			
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.			
Por sueldos de empleados idem idem	93 75		93 75
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		500 »	500 »
Por idem de culto y clero, id. idem.			
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	93 75	901 85	995 60

RESUMEN

Importa el cargo.	1019 97
Id. la data. { Personal. 93 75	995 60
{ Material. 901 85	
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	24 37

De forma que importando el cargo 1019 pesetas 97 céntimos y la data 995 pesetas 60 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 24 pesetas 37 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.
Caravaca 8 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio Cassola.

Cuarta sección.

Número 313.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALCÁNTARA BARCELONA

Fiscalía militar.

Don Juan Elías de Molins, Alférez Porta-estandarte del Regimiento Caballería de Alcántara, número catorce y fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar la presente causa seguida contra el soldado Mateo Navarro García, hijo de Andrés y de Magdalena, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, parroquia de San Andrés, vecindado en Mazarrón, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente regular, su aire vulgar, su producción vulgar; señas particulares ninguna, su estatura de un metro quinientos noventa y cinco milímetros; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel que ocupa el Regimiento Caballería de Alcántara en Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en

la causa que se sigue por orden superior con motivo de no haberse incorporado al Regimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reino Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado Mateo Navarro García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento en Barcelona, y á mi disposición; pues así está acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Elías de Molins.

Quinta sección.

Número 316.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Murcia.—Sección de Contribuciones.

En el día 11 del corriente terminó el plazo concedido en los edictos y Boletín oficial núm. 178 del Miércoles 25 de Enero último, para la cobranza á domicilio en el casco de esta capital, del

tercer trimestre por territorial é industrial del actual ejercicio. Con arreglo al pár. 2.º del art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se abre otro nuevo plazo de tres días para que los contribuyentes que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo, sin recargo alguno, á la oficina de Recaudación, plaza de

Cetina, pues pasado este, incurrirán los morosos en el recargo de primer grado de apremio. Murcia 20 de Febrero de 1888 = El Jefe de Contribuciones, A. O. de Taranco = V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lacroizette.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENIEL

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	177	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	900	»
Cargo.	1077	50
Data por pagos verificados en igual trimestre.	900	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	177	57

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
177 57	900 »	1077 57

Sexta sección. DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENIEL

Número 170.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	177	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	177	57
Cargo.	177	57
Data por pagos verificados en igual trimestre.	177	57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	177	57

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
177 57	177 57	355 14
2305 »	2305 »	2540 14
Total cargo.	2482 57	2482 57

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes.	177 57	177 57
Idem de Montes.	2305 »	2305 »
Idem de impuestos especiales establecidos.		
Idem de Beneficencia Municipal.		
Idem de Instrucción pública.		
Idem de Corrección pública.		
Idem de extraordinarios y eventuales.		
Idem de ampliación.		
Idem de resultas de años anteriores por adición.		
Idem de recursos para cubrir el déficit.		
Idem reintegros.		

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2305 »	2305 »
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.		
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.		
Idem 4.º Idem de instrucción pública.		
Idem 5.º Idem de beneficencia.		
Idem 6.º Idem de obras públicas.		
Idem 7.º Idem de corrección pública.		
Idem 8.º Idem de montes.		
Idem 9.º Idem de cargas.		
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.		
Idem 11 Idem imprevistos.		
Idem 12 Idem ampliación.		
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.		
Idem 14 Idem devoluciones.		
Total data.	2305 »	2305 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Beniel á 20 de Enero de 1888.—El Depositario, Diego Ibáñez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Beniel á 20 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Francisco Cervera.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Ibáñez.

INGRESOS

Productos ordinarios de Propios y comunes.	177 57	177 57
Idem de Montes.	900 »	900 »
Idem de ingresos especiales establecidos.		
Idem de Beneficencia Municipal.		
Idem de Instrucción pública.		
Idem de Corrección pública.		
Idem de extraordinarios y eventuales.		
Idem de ampliación.		
Idem de resultas de años anteriores por adición.		
Idem de recursos para cubrir el déficit.		
Idem reintegros.		
Idem de valores de presupuestos.		

Total cargo

177 57 900 » 1077 57

GASTOS

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2305 »	2305 »
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.		
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.		
Idem 4.º Idem de instrucción pública.		
Idem 5.º Idem de beneficencia.		
Idem 6.º Idem de obras públicas.		
Idem 7.º Idem de corrección pública.		
Idem 8.º Idem de montes.		
Idem 9.º Idem de cargas.		
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.		
Idem 11 Idem imprevistos.		
Idem 12 Idem ampliación.		
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.		
Idem 14 Idem devoluciones.		

Total data.

900 » 900 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Beniel á 20 de Enero de 1888.—El Depositario, Diego Ibáñez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Beniel á 20 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Francisco Cervera.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Ibáñez.

Número 302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

Sesión ordinaria de 2 de Octubre.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dió cuenta de las gestiones practicadas á virtud de lo acordado anteriormente por el Ayuntamiento respecto del servicio de guardería rural, obteniendo por resultado la creación de una plaza de guarda rural de este término, nombrado por el Sr. Alcalde con arreglo á las facultades que le confiere el art. 74 de la vigente ley municipal y retribuido por los propietarios y colonos del término expresado que suscribieron esta obligación en documento al efecto redactado.

El mismo Sr. Presidente participó á la Corporación, que en virtud de lo convenido con los propietarios y colonos de este término, había nombrado guarda rural del mismo á Sebastián Vicente López, de esta vecindad, persona que tiene acreditada su aptitud para aquel cargo.

Ordinaria del 9 de Octubre.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Leído previamente, fué aprobado el extracto de acuerdos tomados en el anterior trimestre.

Por el Secretario del Ayuntamiento se presentó la cuenta del material de Secretaría, importe 22'30 pesetas, y quedó aprobada.

Se acuerda el pago de 2'50 pesetas á la Tesorería de Hacienda con cargo al concepto de imprevistos, por el 10 por 100 de 25 pesetas nominales de papel municipal de multas.

Se nombra expendedor de dicho papel al estanquero D. Joaquín Vicente Martínez.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dá cuenta de las disposiciones superiores relativas al Censo de población que había de formarse en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888, y en su cumplimiento, quedó constituida la Junta municipal, prevenida por la Instrucción.

Después acordó la municipalidad que los gastos censales se abonen del capítulo de imprevistos, sin perjuicio del adicional á este concepto la cantidad suficiente para aquellos gastos, al formarse el presupuesto definitivo del ejercicio corriente.

Por D. Clemente Vicente Rivas, se presentó la renuncia de su cargo de concejal, por ser incompatible con el de Juez municipal que la superioridad le había nombrado, y por el cual optaba. El Ayuntamiento admitió dicha renuncia ateniéndose al párrafo 2.º de art. 43 de la ley orgánica, acordando se participase al Sr. Gobernador civil.

Ordinaria de 23 del mismo.

Se aprueba el acta de la sesión precedente

Se procedió á elegir segundo teniente Alcalde por la renuncia de D. Clemente Vicente Rivas, y resultó electo D. Antonio Martínez Ripoll.

Ordinaria de 30 de Octubre.

Leyóse y quedó aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del Real decreto de 20 del mismo, por el que se convocaba á elección parcial de un Senador por Murcia, y el Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde se ordenara lo procedente á fin de que para el día que se designe al efecto, tuviese la elección de un compromisario que á este municipio correspondía, teniendo en cuenta para aquel acto las exclusiones prevenidas en Real orden de 4 de Julio de 1881.

También se dió cuenta de una instancia de Diego Antonio Vicente Peñalver, arrendatario que fué de los derechos de consumos de este término en el pasado año 1886 á 87, por la que solicitaba, que de las 1106'87 pesetas que adeudaba al fondo municipal por dicho arriendo, y por las cuales se le seguía expediente de apremio, se le dedujese el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales; resultando justificados los hechos en que se fundaba la reclamación, y especialmente el de que el solicitante había ingresado directamente en tesorería el cupo por consumos de aquel año, excepto 500 pesetas que aun quedaban por satisfacer; el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado, sin perjuicio de que los gastos de conducción é ingreso en tesorería de las expresadas 500 pesetas, quedasen por cuenta del recurrente.

Ordinaria de 6 de Noviembre.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Acordose la distribución de fondos del mismo mes, y se aprueba la cuenta justificada del material de Secretaría de Octubre, ascendente á 24'25 pesetas.

Ordinaria del día 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de la circular núm. 795 por la que el Sr. Gobernador civil de la provincia designaba el 20 del mismo, y no el 19, como en la núm. 782 se había circulado, para la elección de Compromisarios que habían de elegir un Senador por Murcia en 27 de dicho mes. El Ayuntamiento quedó enterado de ella y acordó su cumplimiento.

Igualmente acordó que con cargo al capítulo de imprevistos, se abonen quince pesetas al Secretario de la Corporación para que pase á Murcia á gestionar asuntos de interes para este Municipio.

Ordinaria del 4 de Diciembre.

Aprobada el acta de la anterior, se acuerda la distribución de fondos, y que del capítulo de imprevistos se abonen quince pesetas al Secretario del Ayuntamiento, como indemnización de gastos hechos en su viaje á la capital para recoger las cédulas del censo de población.

Dada cuenta por dicho Secretario de la relativa al material de oficinas del mes anterior, importe 26'70 pesetas, quedó aprobada.

Leída la circular del Ministerio de

la Guerra y otras disposiciones legales relativas á la conducción é ingreso en caja de los soldados del último llamamiento, la Corporación comisionó para aquel objeto al concejal de la misma D. Federico López Hidalgo, con la dieta diaria de doce pesetas.

Ordinaria del 11 de Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

A virtud de las razones expuestas por el Sr. Presidente de la Corporación, acordó ésta el levantamiento del puente que formado con troncos de árboles, existía sobre el río que separa á esta población de la huerta de Caral y que ha sido arrastrado por las aguas de las últimas avenidas, abonándose los gastos necesarios para ello, con cargo al concepto de imprevistos.

Ordinaria del 25.

Leyóse y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda que por la comisión del ramo se proceda en primero de Enero próximo á liquidar el presupuesto del ejercicio de 1886 á 87, y la formación del adicional y refundido del año corriente.

Que en el mismo período se formen y tramiten las cuentas municipales del repetido año, con sugestión á las disposiciones vigentes.

Que por el Sr. Presidente se ordene lo que proceda para llevar á efecto desde primero de Enero el alistamiento de mozo para el reemplazo del ejército, la declaración y clasificación de soldados y revisión de excepciones de los correspondientes años, con arreglo á las diferentes leyes que rigen en la materia.

Con arreglo al art. 25 de la ley electoral para Senadores, se formó la lista de electores para Compromisarios, acordando su exposición al público desde el 1.º al 20 del repetido mes de Enero, y el cumplimiento de cuanto la citada ley prescribe.

Y finalmente que se proceda á la rectificación del padrón de habitantes.

Albudeite 15 de Enero de 1888.—El Secretario, Prudencio Boluda.

Dada al Ayuntamiento cuenta del precedente extracto en sesión de cinco de los corrientes, acordó su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos por el artículo 109 de la ley municipal.—El Alcalde, Francisco Ponce.—El Secretario, Prudencio Boluda.

Octava sección.

Número 307.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días contados desde la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Francisco López, conocido por el Cribero, vecino que fué de esta villa, del cual se ignoran las demás circunstancias, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra

el mismo estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Agustín Martínez Arcos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes del referido Francisco López.

Dada en La Unión á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 306.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Samper Sánchez, de unos veinte y siete años de edad, soltero, de estatura baja, delgado, de color moreno, vecino que fué de esta villa, con morada en la calle del Angel, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á su primo Fernando Serrano Samper.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado procesado.

Dada en La Unión á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Montes.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 301.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José y Juana Martínez Hernández, de cuarenta y dos y cuarenta y cinco años de edad respectivamente, casado el primero, de oficio calderero, de estos vecinos, morador en San Antonio Abad; y la segunda, viuda, de su sexo, vecina de Totana, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, á fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que instruyo contra Juan Ruiz Soler y consortes sobre defraudación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—El actuario, José Bayo.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.